

4061



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

175



BUENOS AIRES, 26 NOV 2004

VISTO el Expediente N° S01:0109409/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley .

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de CONSOLIDAR SALUD S.A. a GRUPO HOSPITALARIO S.A., del CIEN

CSY X



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de CLINICA BAZTERRICA S.A., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de CONSOLIDAR SALUD S.A. a GRUPO HOSPITALARIO S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de CLINICA BAZTERRICA S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 18 de noviembre de 2004, que en



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 175



Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

ANEXO I

175



DIA. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Exp. S01:0109409/2004 (Con 459) HS/MC-VDV  
 DICTAMEN N° 406

BUENOS AIRES, 18 NOV 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0109409/2004 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "GRUPO HOSPITALARIO S.A., CONSOLIDAR SALUD Y CLINICA BAZTERRICA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY N° 25.156 (Conc. 459)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La Operación**

1. Por la presente operación CONSOLIDAR SALUD S.A. (en adelante CONSOLIDAR SALUD) adquiere a GRUPO HOSPITALARIO S.A. (en adelante GRUPO HOSPITALARIO) el 100% del total de las acciones de CLINICA BAZTERRICA S.A. (en adelante CLINICA BAZTERRICA). Como consecuencia de esta adquisición, se produce el cambio de control sobre CLINICA BAZTERRICA S.A.
2. Las notificantes celebraron con fecha 27 de abril de 2004 un contrato de compraventa de acciones por el cual la Vendedora se comprometía a vender, ceder y transferir a la Compradora: a) el 100% de las acciones emitidas por CLINICA BAZTERRICA; o b) el 100% de las acciones emitidas por GRUPO HOSPITALARIO.
3. A la fecha de celebración del Contrato de Compraventa de Acciones, la vendedora era titular del 65% del capital social de la CLINICA BAZTERRICA, encontrándose el saldo del 35% restante en poder de los Accionistas Minoritarios.
4. Las alternativas de compra de CLINICA BAZTERRICA o de GRUPO HOSPITALARIO por parte de la compradora a la vendedora dependía de la previa

*[Handwritten signatures and initials]*



adquisición por parte de la vendedora de la participación accionaria de los accionistas minoritarios en CLINICA BAZTERRICA a través del ejercicio de una opción.

5. Con fecha 13 de mayo de 2004 GRUPO HOSPITALARIO ejerció dicha opción, y en consecuencia adquirió el saldo restante de las acciones necesarias para ser titular del 100% de las acciones emitidas por CLINICA BAZTERRICA.
6. Como consecuencia de todo lo expuesto, las partes perfeccionaron a través de un documento de fecha 9 de junio de 2004 la transferencia de las acciones ofrecidas a los efectos de que CONSOLIDAR SALUD adquiriera de GRUPO HOSPITALARIO las acciones ofrecidas en las condiciones estipuladas en el Contrato de Compraventa de Acciones.

1.2. La actividad de las partes.

7. CONSOLIDAR SALUD es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es la prestación de servicios de salud por cuenta propia o a través de terceros, que forma parte del grupo económico encabezado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante BBVA).
8. Con fecha 10 de octubre de 2003 el Secretario de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 64 en virtud de la cual se autorizó la operación de concentración económica notificada, que consistió en la adquisición por parte de CONSOLIDAR SALUD del 100% del paquete accionario de CLINICA Y MATERNIDAD SANTA ISABEL S.A.
9. BBVA es una sociedad constituida bajo las leyes del REINO DE ESPAÑA. En la REPÚBLICA ARGENTINA controla directa y/o indirectamente a las siguientes sociedades: 1) INVERSORA OTAR S.A. (sociedad holding), COMPAÑÍA DE COBRANZAS Y SERVICIOS S.A. (servicios empresariales); 2) BBVA BANCO FRANCES S.A (banca comercial); 3) CONSOLIDAR AFJP S.A. (administradora de fondos de jubilaciones y pensiones); 4) CONSOLIDAR SEGUROS DE VIDA S.A. (servicios de seguros de vida); 5) CONSOLIDAR RETIRO S.A. (servicios de

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

175



Dra. MARTA A. L. ...  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

seguros de retiro); 6) CONSOLIDAR ART S.A. (aseguradora de riesgos de trabajo); 7) BBV SEGUROS S.A. (servicios de seguros personales y patrimoniales); 8) ASSUREX S.A. (servicios de seguros personales y patrimoniales); 9) FRANCES VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A. (agente de mercado abierto); 10) CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (entidad financiera no bancaria); 11) ATUEL FIDEICOMISOS S.A. (servicios de financiación y actividades financieras); 12) FUNDACION BBVA BANCO FRANCES (actividades sin fines de lucro); 13) BUCI BURSÁTIL SB S.A. (en liquidación); y 14) CONSOLIDAR SALUD S.A. (empresa de medicina prepaga). 15) ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA (entidad financiera no bancaria).

10. GRUPO HOSPITALARIO es una sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la inversión y participación en sociedades dedicadas a prestar servicios de salud. Es controlada por AGBAREX S.L. Sociedad Unipersonal, con domicilio en Plaza Tetúan N° 40, Barcelona, España, e inscripta ante la Inspección General de Justicia en los términos del Art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales.

### 1.3. El objeto de la operación.

11. El objeto de la presente operación es la transferencia de la totalidad del paquete accionario de CLINICA BAZTERRICA, una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuyos Estatutos Sociales se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el N° 4812.

12. CLINICA BAZTERRICA es una sociedad cuya actividad principal es la prestación de servicios de salud, controlada por GRUPO HOSPITALARIO, titular del 100% de las acciones emitidas por dicha Sociedad.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

*[Handwritten signatures and initials]*



ANEXO

175

DR. MANITA A. LUI  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas en Argentina supera los umbrales establecidos en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuesta en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO

16. Las empresas involucradas realizaron sus respectivas presentaciones ante esta Comisión Nacional los días 17 y 18 de mayo de 2004. Debido a que ambas no cumplían con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, se les notificó a las presentantes que hasta tanto adecuaron su presentación a la normativa vigente no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
17. Los días 24 y 27 de mayo de 2004 se dio por cumplido a las partes el requerimiento efectuado. No obstante, tras analizar la información suministrada en el Formulario F1, esta Comisión Nacional comprobó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a efectuar observaciones que fueron notificadas a las partes con fecha 3 de junio de 2004.
18. El día 2 de julio de 2004 GRUPO HOSPITALARIO S.A. efectuó una presentación a fin de contestar las observaciones formuladas, mientras que CONSOLIDAR SALUD S.A. hizo lo propio el día 6 de julio de 2004.
19. El día 12 de julio de 2004 se efectuaron nuevas observaciones a la información presentada por las partes en los Formularios F1.
20. Los días 25 y 26 de agosto CONSOLIDAR SALUD S.A., por una parte, y GRUPO HOSPITALARIO S.A., por la otra, efectuaron una presentación contestando a las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

175



DR. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

21. El día 1 de septiembre de 2004 se formularon nuevas observaciones a la información presentada por las notificantes.
22. El día 18 de octubre CONSOLIDAR SALUD contestó las observaciones formuladas, dándose por cumplidos los requerimientos efectuados a esa sociedad.
23. El día 19 de octubre de 2004 GRUPO HOSPITALARIO efectuó una presentación contestando parte de la información solicitada por esta Comisión Nacional y manifestando que está intentando recabar el resto de la información solicitada.
24. El día 10 de noviembre de 2004 GRUPO HOSPITALARIO efectuó una presentación completando la información requerida por esta Comisión Nacional, dándose por aprobado el Formulario F1 en la última fecha mencionada.

**IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.**

**IV. 1. Naturaleza económica de la operación.**

25. La adquirente, CONSOLIDAR SALUD, es una empresa de medicina prepaga que forma parte del grupo económico encabezado por BBVA el cual, a través de un conjunto de empresas controladas, desarrolla de modo independiente una amplia actividad comercial en la Argentina que, principalmente, comprende la prestación de servicios bancarios y financieros y la comercialización de diversos tipos de seguros (de retiro, de vida, de riesgos de trabajo, de personas y patrimoniales).
26. GRUPO HOSPITALARIO perderá el control de CLINICA BAZTERRICA, la que pasará a ser controlada por CONSOLIDAR SALUD o una sociedad vinculada al grupo de CONSOLIDAR SALUD, que ésta designe y que se encuentre bajo el control directo o indirecto de BBVA. Siendo que CONSOLIDAR SALUD utilizará los servicios de dicha clínica para la atención de sus afiliados al servicio de medicina prepaga, la operación notificada configura una integración vertical entre las mismas.
27. Asimismo, la concreción de la operación implica también una integración horizontal en el segmento de servicios hospitalarios o sanatoriales, por cuanto CLINICA

*(Handwritten signatures and initials)*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Económica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

175

D.ª. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SANTA ISABEL y CLINICA BAZTERRICA pasarán a estar bajo el control societario común de CONSOLIDAR SALUD.

IV. 2. Los efectos sobre la competencia de la operación notificada.

28. CLÍNICA BAZTERRICA presta básicamente dos tipos de servicios: i) ambulatorio, que consiste en la atención médica de pacientes para consultas de urgencia o programadas como también para tratamientos que no involucran la internación y ii) de internación, que consiste en la realización de distintos tipos de prácticas médicas a pacientes internados en sus instalaciones a tal efecto.

29. CLÍNICA BAZTERRICA presta los mencionados servicios a afiliados de empresas de medicina prepaga, de obras sociales y a pacientes particulares o privados, principalmente residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires. De acuerdo a la información presentada por GRUPO HOSPITALARIO, de la totalidad de los pacientes ingresados para internación en la clínica durante el año 2003, aproximadamente un 69% de dichos pacientes residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 23% en el Gran Buenos Aires y el 8% restante en el interior del país. En el caso de los servicios ambulatorios, respecto al origen geográfico de los pacientes, un 83% proviene de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13% del Gran Buenos Aires y el 4% del resto del país<sup>1</sup>.

30. Si bien la CLINICA BAZTERRICA tiene una participación de 1,4% en el total de camas disponibles en establecimientos asistenciales privados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su participación en el total de camas disponibles en establecimientos privados de similares características en la misma área asciende aproximadamente a un 8%. En el caso de CLÍNICA SANTA ISABEL, las participaciones en términos de camas disponibles ascienden a cerca de 1% y 5,4% en el total de instituciones privadas y en el caso de instituciones privadas de características similares respectivamente.

31. En este segmento, pueden considerarse competidores directos de CLINICA BAZTERRICA a establecimientos como Clínica y Maternidad Suizo Argentina,

*[Handwritten signatures and initials]*



ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

175



Dr. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento, Sanatorio Mitre, Instituto Cardiovascular de Buenos Aires, Sanatorio Otamendi Miroli, Clínica Mater Dei, Sanatorio de la Trinidad, Clínica del Sol y Sanatorio San Camilo.

- 32. Por lo tanto, si en el marco más restrictivo la presente operación no es preocupante desde el punto de vista de la competencia, menos lo será si se incluyera a los hospitales públicos.
- 33. Habida cuenta de la magnitud del efecto advertido, esta Comisión estima que; en este caso, no es necesario proceder a una definición precisa de los límites del mercado relevante en el que CLINICA BAZTERRICA participa. Así, el análisis de los efectos de la operación notificada se ha circunscripto al segmento de servicios hospitalarios, tanto ambulatorios como de internación, localizados en Capital Federal prestados por empresas de características similares a la de CLINICA BAZTERRICA, es decir, establecimientos asistenciales privados.
- 34. CONSOLIDAR SALUD es una empresa de medicina prepaga y como tal ejerce como actividad principal el otorgamiento de planes de salud, a cambio de pagos voluntarios de particulares o mediante convenios con obras sociales, empresas o asociaciones de personal jerárquico.
- 35. CONSOLIDAR SALUD actualmente comercializa planes que van desde los \$209 a \$1.028 para un matrimonio tipo de entre 35 y 40 años, con dos hijos menores, los cuales están disponibles en las áreas de Capital Federal, GBA, Córdoba, Mendoza, La Rioja, Catamarca, San Juan, San Luis y Patagonia<sup>2</sup>.
- 36. En su presentación, CONSOLIDAR SALUD identifica un conjunto de oferentes de planes de medicina prepaga segmentados, conforme a la metodología de la consultora "Claves", por orden de escala de operaciones en:

i) empresas líderes nacionales, entre ellas se encuentran Swiss Medical, Medicus, OSDE, Servicios Integrales de Salud y otras, que cuentan con más de

<sup>1</sup> Según surge a fs 316.  
<sup>2</sup> Fs. 244



ANEXO 1

ES ORIGINAL  
 DEL

175  
 Dña. MAITA A. LÓPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
 FOLIO  
 N° 562

70.000 afiliados y operan en todo el país con una fuerza de ventas propia. Si bien algunas empresas utilizan comercializadoras, las mismas no atienden a clientes corporativos, que representan el *target* predominante de este tipo de empresas;

ii) empresas líderes regionales, Medifé, Hospital Privado de Córdoba, Hospital Privado de Mar del Plata, Hospital Español de Mendoza, Cirme y Sancor, con importante cantidad de afiliados en su zona geográfica de influencia;

iii) hospitales de comunidad, conformados por entidades sin fines de lucro, que tienen una titularidad de capital nacional muy atomizada contando con centros asistenciales, entre ellos se cuenta al Hospital Francés, Hospital Británico, Hospital Alemán, Hospital Italiano, Hospital Español y el Centro Gallego;

iv) empresas medianas, con carteras de entre 20.000 y 70.000 afiliados, conforman un grupo cada vez más pequeño pues muchas han sido adquiridas por las empresas líderes en su búsqueda de economías de escala, entre las cuales se incluye CONSOLIDAR SALUD y, por último,

v) empresas pequeñas de menos de 20.000 afiliados, este segmento estaría reduciéndose debido a la falta de escala suficiente para competir.

37. CONSOLIDAR SALUD cuenta con 62.500 afiliados y presta servicios en todo el país. Posee una participación del 2,3% en el segmento de medicina prepaga en general<sup>3</sup> y del 18,7% en el segmento de empresas medianas, en su mayoría localizadas en Capital Federal y GBA respecto de las cuales puede considerarse competidora directa.<sup>4</sup>

38. En virtud de la magnitud de los efectos advertidos, esta Comisión también estima que, en este caso, no es necesario proceder a una definición precisa del mercado relevante en el que CONSOLIDAR SALUD participa. El análisis de los efectos de la operación notificada en el segmento de empresas medianas de prestación de servicios de medicina prepaga localizados en Capital Federal y GBA es suficiente

<sup>3</sup> En el caso de OSDE BINARIO sólo se incluyen los afiliados voluntarios, que representan un 45% del total de afiliados.  
<sup>4</sup> Las participaciones de mercado se obtuvieron sobre la base de la cantidad de afiliados.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

175

Dra. MANTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOLIO  
No. 562

para establecer los efectos sobre la competencia a producirse como resultado de la operación notificada.

39. Con anterioridad a esta operación traída a estudio, el grado de vinculación vertical entre CONSOLIDAR SALUD y CLINICA BAZTERRICA ha sido el siguiente: en el año 2003 solamente el 8% de las contrataciones de servicios hospitalarios ambulatorios por parte de CONSOLIDAR se han realizado con la CLINICA BAZTERRICA. Asimismo, respecto a los servicios hospitalarios de internación, la CLÍNICA BAZTERRICA en el año 2003 representó un 32,9% del total de los servicios demandados por CONSOLIDAR. Si se consolidan ambos tipos de prestaciones hospitalarias, el total de los servicios prestados por CLÍNICA BAZTERRICA representan un 14,8%. Por otra parte, del total facturado por la CLÍNICA BAZTERRICA, los servicios prestados a afiliados de CONSOLIDAR SALUD por parte de la misma representan el 20,8% del total de prestaciones de esta clínica para el año 2003.

40. Por lo tanto, no sólo las participaciones antes mencionadas no resultan ser significativas, sino que la baja participación de CLINICA BAZTERRICA en el total de camas disponibles en la Ciudad de Buenos Aires (8% si se considera sólo a los establecimientos de similares características prestacionales) torna improbable que la integración vertical resultante de la operación notificada derive en efectos preocupantes desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia. En efecto, existen, además de CLÍNICA BAZTERRICA Y CLÍNICA SANTA ISABEL, alrededor de nueve (9) establecimientos similares con los que los competidores de CONSOLIDAR SALUD podrían contratar los servicios hospitalarios relevantes.

41. Por otra parte, respecto a la relación horizontal existente entre las Clínicas BAZTERRICA y SANTA ISABEL la participación en el total de camas disponibles en la Ciudad de Buenos Aires para establecimientos de similares características es de 7,9 y 5,4% respectivamente.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

1175

ANEXO I



Dra. MARTA A. LÓPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

42. El nivel de concentración medido a través del indicador Herfindahl-Hirschmann (HHI)<sup>5</sup> previo a la operación alcanza a 1.185 puntos. Una vez perfeccionada la operación dicho índice se incrementará un 7%, alcanzando los 1.269 puntos, lo cual refleja que el nivel de concentración en el mercado analizado se conservará en niveles considerados razonables.

#### IV. 3. Consideraciones Finales sobre el impacto de la operación notificada sobre la competencia

43. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- 1) la baja participación de CONSOLIDAR SALUD y de las CLÍNICAS BAZTERRICA y SANTA ISABEL en los mercados en que operan,
- 2) la existencia de un número considerable de oferentes alternativos de servicios hospitalarios en condiciones de atender la demanda de las empresas de medicina prepaga competidoras de CONSOLIDAR SALUD y,
- 3) la existencia de un número considerable de alternativos y potenciales demandantes de servicios sanatoriales ofrecidos por los establecimientos competidores de las CLÍNICAS BAZTERRICA y SANTA ISABEL.

#### V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

44. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

<sup>5</sup> El Índice de Herfindahl- Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10,000 (mercado monopolístico).



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1 175  
 ES ORIGINAL DEL



SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**VI. CONCLUSIONES.**

45. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

46. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de CONSOLIDAR SALUD S.A. del 100% del paquete accionario de CLÍNICA BAZTERRICA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDOZA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

ISMAEL P. G. MALIS  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA